

DJ/DS-CS/029/2020

Contrato de Suministro que celebran por una parte el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**; por conducto de su **Directora General, C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Organismo"** y por otra parte la **Sociedad Anónima de Capital Variable "Servicios Preciado"** por conducto de su Administrador General Único, la **C. Raquel Preciado Jiménez**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Proveedor"**, quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 Doce Mil Treinta y Seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 Treinta de marzo de 1985 Mil Novecientos Ochenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 Trece de abril del mismo año, en la Sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b).- Que la ciudadana **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, actualmente ostenta el cargo de Directora General de **"El Organismo"**; según nombramiento de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 Dos Mil Diecinueve, expedido por la señora **Ma. Elena Villa Ramos**, en su carácter de Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; así también, según el artículo 09 nueve, fracción VIII octava del Decreto 12036 Doce Mil Treinta y Seis; por lo cual cuenta con la personalidad jurídica y la capacidad legal, misma que no le ha sido revocada o restringida en forma alguna.

c).- Que su domicilio convencional es Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la Colonia FOVISSSTE, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

d).- Que dentro de los objetivos de **"El Organismo"**, se encuentran proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

e).- Que en ficha informativa AD/FI/002/2020, fecha 29 veintinueve de Enero del año 2020 en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de **"El Organismo"**, celebrada el día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, se dio cuenta de la necesidad y urgencia de instalar en los Centros de Atención Infantil Comunitario (CAIC'S), cocinas para los servicios inherentes a los Centros, mismo que de conformidad a recursos económicos asignados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, derivados del convenio de colaboración registrado con el número DJ-ADN-2107/19- 2-11; exigía para la asignación de dicho presupuesto, que su ejercicio se comprobara en condiciones de inmediatez, es decir, antes del 31 treinta y uno de diciembre del año próximo pasado; motivo por lo cual, se procedió en fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, a realizar en los términos de los artículos 73 y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios, la adjudicación a **"El Proveedor"**, de dichos bienes.

II.- Declara "El Proveedor":

a).- Que es una persona jurídica debidamente constituida y registrada de conformidad con las leyes mexicanas vigentes y aplicables; lo que se acredita mediante Escritura Pública número 8,053 ocho mil cincuenta y tres, otorgada el día 21 veintiuno de noviembre del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Licenciado Enrique Palomar y Martínez Negrete, Notario Público Suplente adscrito de la Notaría Pública número 50 cincuenta de Guadalajara, Jalisco.

b).- Que la **C. Raquel Preciado Jiménez**, en su carácter de Administrador General Único, cuenta con facultades de Representación Legal; manifestando que a la fecha las facultades en referencia y la personalidad jurídica que ostenta; y con las que comparece a la suscripción de este contrato, no le han

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DS-CS/029/2020

Cuarta.- Del Pago. "El Organismo" pagará a "El Proveedor" dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Recursos Financieros; la cantidad de **\$201,428.86 (Doscientos un mil cuatrocientos veintiocho pesos 86/100 Moneda Nacional) IVA incluido**, por concepto de importe total al suministro e instalación de cuatro cocinas en los CAIC'S dependientes de "El Organismo".

Quinta.- Vigencia.- La vigencia del presente contrato comenzará a partir del **día 23 veintitrés de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve y concluirá el día 27 veintisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte**, es decir, una vez que se haya dado cabal cumplimiento y concluido con la total instalación de las cuatro cocinas señaladas en la Segunda Cláusula del presente instrumento jurídico.

Sexta.- De las Modificaciones. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

Séptima.- De la Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Sí "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Sí "El Proveedor" no realiza la entrega de la documentación en las fechas convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

Octava.- De la Terminación Anticipada. Podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo" sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante el cual, justifique la determinación en un plazo no mayor de 15 quince días naturales a la fecha en que surta efectos; la que deberá ser presentada por escrito, recibida y aceptada por "El Organismo". Para el caso de procedencia de la terminación solicitada; las partes realizarán los ajustes correspondientes a efecto de que el "El Organismo" finiquite gastos pendientes comprobados, relacionados con el objeto del presente contrato o "El Proveedor" proceda a la indemnizar por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por la terminación anticipada, según sea el caso.

Novena.- Del Caso Fortuito y de Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan recíprocamente de la responsabilidad civil atribuible al retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, cuando se origine por causas derivadas de la fuerza mayor o el caso fortuito; entendiéndose por ello, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no; que fuera del dominio de la voluntad, no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitarse.

La parte a quien se le presente cualquiera de las causas antes citadas, en cuanto le sea posible, deberá notificar por escrito a la otra parte, en forma fehaciente el hecho acontecido. Para lo cual revisarán conjuntamente y de común acuerdo, las condiciones del presente contrato, que establezcan la terminación anticipada o modificación del instrumento jurídico.

Décima.- De la Legislación Aplicable. Las partes reconocen que el presente contrato de suministro se encuentra regulado por las diversas disposiciones normativas del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco.

Décima Primera.- De la Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a la competencia y jurisdicción

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/DS-CS/029/2020

de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue por los comparecientes el presente instrumento manifiestan que dentro del mismo no existen vicios del consentimiento, por lo que conocen el alcance y consecuencias legales, y se manifiestan conformes con su contenido firmando por duplicado, para su debida constancia, **en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte.**

Por "El Organismo"



Maestra Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General

Por "El Proveedor"



Sra. Raquel Preciado Jiménez
Administrador General Único

FEEÖ|ã ã ää| ÁÖ|æ^Á^ÁÖ^&ç|Dá^Á| } + |{ äääÁ
& } Á|Áä^æ ä) ç Á^ ä & æ ..ä [Á &æç| Á^æ&æ) Á
Ö^Á| • ÁÖÜÖÜÁ | Á^ææ • Á^Á) Áæç| Á^| • | } çÁ
ä^} çäæç| È
GEEÖ|ã ã ää| ÁÖ| { äää Dá^Á| } + |{ äääÁ| } Á|Á
|ä^æ ä) ç Á^ ä & æ ..ä [Á &æç| Á^æ&æ) ÁÖ^Á
| • ÁÖÜÖÜÁ | Á^ææ • Á^Á) Áæç| Á^| • | } çÁ
ä^} çäæç| È
HEEÖ|ã ã ää| ÁÖ| { äää Dá^Á| } + |{ äääÁ| } Á|Á
|ä^æ ä) ç Á^ ä & æ ..ä [Á &æç| Á^æ&æ) ÁÖ^Á
| • ÁÖÜÖÜÁ | Á^ææ • Á^Á) Áæç| Á^| • | } çÁ
ä^} çäæç| È

ÖÖÜÖÜDä^æ ä) ç • Á
*^) ^|ç • È | (æ&æ) È
ä + |{ æ&æ) Á| } ä^} &æçÈ
| ^ • | çäæçÈ